

El derecho humano a la educación en el tratamiento penitenciario basado en la resocialización: una mirada desde la realidad Argentina¹.

Gabriela Lizio²
Francisco Scarfó³

Resumen

El presente texto, tiene como objetivo poner en conocimiento y concientizar a la sociedad acerca de la educación como derecho de todo habitante en el mundo, así como también dar a conocer los diferentes hechos que se producen en torno a ello dentro de las cárceles, dificultando e imposibilitando la continuidad de los estudios de quienes allí residen; informando, asimismo, la realidad educativa con la que se ingresa y posteriormente se vive en las cárceles argentinas; advirtiendo la importancia de los centros educativos dentro y fuera de los centros penitenciarios para la continuidad de los estudios de los/as detenidos; entendiendo el rol del Estado y el Servicio Penitenciario en términos de control y derechos; las diferentes acciones legales de los/as privados de la libertad para ejercer los mismos, la mirada social ante los derechos y garantías de éstos; el lugar que la educación ocupa en términos de resocialización y su distinción del tratamiento.

Palabras-clave: cárcel, tratamiento, resocialización, derecho a la educación.

O direito humano à educação no tratamento penitenciário a partir da ressocialização: um olhar a partir da realidade Argentina.

Resumo

O presente texto visa informar e conscientizar a sociedade sobre a educação como um direito de cada morador do mundo, bem como dar a conhecer os diversos fatos que ocorrem em seu entorno dentro das prisões, dificultando e impossibilitando a continuidade dos estudos. daqueles que lá residem; informar, igualmente, a realidade educacional com a qual se ingressa e posteriormente se vive nas prisões argentinas; observando a importância dos centros educacionais dentro e fora das prisões para a continuidade dos estudos dos detidos; compreender o papel do Estado e do Serviço Penitenciário em termos de controle e direitos; as diferentes ações judiciais das pessoas privadas de liberdade de exercê-las, a visão social de seus direitos e garantias; o

1 El presente texto está inspirado en la Tesis de Maestría del autor Francisco Scarfó (http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/18121/Documento_completo.pdf?isAllowed=y&sequence=1).

2 Perito Criminalista, Esp. en Investigación Criminal. Perito judicial en SCBA y Nación, Perito Criminalista y Scopométrico en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Asesora Criminalista en la Dirección Nacional de Ciberseguridad, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación. Docente de la Tecnicatura en Criminalística de Campo y Scopometría del Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) en las materias “Papiloscopía” y “Rastros Papilares”. Especializándose en Criminología en la Universidad Nacional de Quilmes.

3 Magíster en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP; Licenciado y Profesor en Ciencias de la Educación. UNLP. Docente en cárceles desde el 1992 hasta la actualidad en la Educación Primaria de Adultos (E.E.P.A. N° 721, U. P. N° 10, 34 y 45 de La Plata, Prov. de Bs. As.) Fundador del GESEC (Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárceles www.gesec.com.ar). Miembro del Comité Científico de la Cátedra UNESCO de investigación aplicada para la educación en la cárcel (Canadá). Profesor Titular en la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ) Prov. de Bs. As. en las cátedras de “Educación en contextos de privación de la libertad” y “Pedagogía Social”. Docente en la Diplomatura Superior en Intervenciones pedagógicas en contextos de Encierro de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) Prov. de Bs. As. en la materia “Sujetos e Instituciones” y en la materia “La Intervención pedagógica: enfoque y perspectivas”.

lugar que a educação ocupa em termos de ressocialização e sua distinção de tratamento.

Palavras-chave: prisão, tratamento, ressocialização, direito à educação.

The education human right in jail treatment, based on the resocialization: from the Argentine reality.

Abstract

The present text aims to inform and raise awareness in society about education as a right of every inhabitant in the world, as well as to make known the different facts that occur around it within jails, making it difficult and making it impossible to continue the studies of those who reside there; informing, likewise, the educational reality with which one enters and subsequently lives in Argentine jails; noting the importance of educational centers inside and outside prisons for the continuity of the studies of detainees; understanding the role of the State and the Penitentiary Service in terms of control and rights; the different legal actions of those deprived of liberty to exercise them, the social view of their rights and guarantees; the place that education occupies in terms of resocialization and its distinction from treatment.

Keywords: jail, treatment, resocialization, education rights.

2. Introducción.

...Descartar los discursos “re” no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de detenciones a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad, que es la causa de la criminalización” Zaffaroni, Eugenio Raúl (1991, p.13)

Desde los comienzos de la pena privativa de libertad como condena y los diferentes intercambios de pensamientos y posturas que surgieron con ello hasta la actualidad, trajo también consigo el punto de

vista social, esto es, el interés de la sociedad por una resocialización post encierro punitivo.

Históricamente, la privación de libertad fue asumida por la sociedad para ser aplicada a quienes despiertan un “peligro”. Así, la repuesta que se materializa para que las personas catalogadas de peligrosas estuviesen fuera de la sociedad, fue el encierro, sabiendo que la peligrosidad se sostenía con premura sobre el ataque a la propiedad, a la moral y a otras personas.

De esta manera, la prisión se sostiene como el dispositivo institucional por excelencia para tramitar el castigo, a partir de una pena que la sociedad impone legal y legítimamente a las personas transgresoras. Como muestra de esta idea, se cita:

Las cárceles pretendidamente resocializantes representan la pobreza intelectual de las sociedades que, como la nuestra, son incapaces de iniciar un diálogo abierto y frontal de cara a la comunidad en la que se discutan sus más íntimos conflictos sociales. Así se utilizó y se utiliza el tratamiento penitenciario, como una herramienta legal legitimada para callar, aislar y denigrar a los que violan las pautas impuestas. Reaccionar frente al delito con el encierro no es más que poner en marcha un espiral de violencia que contribuye a brutalizar a la sociedad, legalizar muertes y degradar el valor de la dignidad humana. Bujan, Javier y Ferrando, Víctor (1998, p.56)

La cita que antecede abre la discusión sobre el sentido del encierro punitivo, el uso del dispositivo institucional: la cárcel y el impacto nocivo que tiene tanto para quienes la transitan como para la sociedad en términos de la dignidad humana.

En esta línea, recordemos que los establecimientos penitenciarios constituyen desde un punto de vista sociológico ‘instituciones totales’⁴ produciendo efectos en la convivencia diaria, en los cuerpos y en las concepciones de los/as sujetos respecto a la ‘realidad’ y a su propia situación como la percepción de sí mismos.

... 1-Régimen de vida: Impuesto, Involucra una sanción legal, Encierro, Aislamiento, Hacinamiento

⁴ Una Institución Total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos, en igual situación, aislados de la sociedad por un período de tiempo, comparten su encierro en una rutina diaria, administrada formalmente. Toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierto modo, un mundo propio, tiene, en síntesis, tendencias absorbentes. La tendencia absorbente o totalizadora suelen adquirir forma material: puertas cerradas, muros, rejas, etc. Goffman, Erving (1985)

to, Códigos propios de la cultura alternativa de la cárcel, Permanentemente vigilados (...) pérdidas de diferente tipo: - Pérdida de la familia (Se redefine la relación familiar), - Pérdida de la concepción de su ubicación en el tejido social, -Imposibilidad de participar en cuestiones cívicas, -Pérdida del contacto con el “mundo de extramuros” (Por ej.: desconocimiento del signo monetario vigente, carencia de información pública de actualidad, etc.), -Pérdida de la privacidad, lo que genera conflictos de distinta índole... Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles (GESEC) (2002)

El sentido y el desarrollo social que la cárcel asume se basa en su poder absorbente y totalizador, constituyéndose de manera real como un espacio y tiempo en donde el castigo, la vigilancia y la lógica premial abunda y penetra en las personas que la transitan y la gestionan.

Este tiempo y espacio carcelario suelen instrumentarse bajo la forma panóptica, la cual se desarrolla en una vigilancia constante de las personas alojadas bajo una sola mirada y desde un solo lugar, adaptando la situación espacial como fin de control y concentración de poder en la lógica de su uso. Justamente esta lógica panóptica se usó en otras instituciones de la sociedad, permitiendo comprender mejor sus sentidos y sus acciones, más allá de ser o no una institución total por definición⁵.

Dentro de éstas, vemos a la *resocialización*, entonces, como todo el proceso llevado a cabo por personas en estado de reclusión, que tiene como fin a los mismos el de conocer, aprender y concientizarse sobre las normas, valores y estructuras sociales en las que nace un individuo; las cuales les otorgarán las capacidades necesarias para desempeñarse como persona libre en la sociedad. La resocialización como tal, tiene su origen dentro del sistema penitenciario. Un sistema que “*se presenta en la actualidad lejos de los requisitos necesarios para poder cumplir las funciones de resocialización y los estudios de los efectos de la cár-*

cel sobre la carrera criminal (piénsese en la alta cuota de reincidencia), invalidando ampliamente la hipótesis de la resocialización del delincuente a través de la cárcel, con el reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar”⁶, desde el punto de vista de la criminología crítica.

Esto lleva a preguntarnos ¿Qué espera la sociedad que suceda con las personas intramuros una vez cumplida su condena?

En la República Argentina, es de público conocimiento que cualquier “beneficio⁷” para con las personas privadas de su libertad, no es bien recibida. La inversión en personas de algún modo “corrompidas” para la sociedad, parece no estar aprobado. En el “mientras tanto”, nos encontramos con una persona vulnerada por su realidad y su condición, a quien no se le dan igualdad de oportunidades, pero que aun así se la considera socialmente con elección, y de la que se espera una restitución ante un periodo en condiciones inhumanas, con un Estado ausente y una misma sociedad que lo condena y a su vez mira para otro lado, negando totalmente los contextos de vida reales que existen dentro de las cárceles, como si el hecho de estar privado/a de su libertad no fuese suficiente. Lo que la sociedad a su vez omite, es el daño colateral de todo esto, y solo se destaca uno de ellos: el impacto nocivo en la familia del procesado/condenado; también afecta a futuro la realidad de esas personas que no sólo deben acarrear con las consecuencias de un sistema disfuncional, sino también con una sentencia social que los estigmatiza.

Un hecho cercano fue aquel ocurrido durante el 2020, en el cual, con motivo de la emergencia sanitaria mundial (por la pandemia del COVID 19) y el hacinamiento propio de los establecimientos penitenciarios: se determinó el traslado de varios detenidos a sus respectivos domicilios para seguir cumpliendo condena allí. La reacción social que se generó en torno a esto fue, por demás, totalmente deshumana⁸. No

5 “...El panóptico posibilita observar en los presos su comportamiento sin que ellos lo noten, en los niños distinguir las diferentes aptitudes. Además, permite modificar el comportamiento, reencausar conductas, probar diferentes castigos sobre los detenidos, según sus delitos y su carácter, intentar experiencias pedagógicas nuevas en las instituciones escolares...” Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) (2003, p.22)

6 Alessandro Baratta, “Criminología crítica y sistema penal”, Universidad del Saarlan, R.F.A. 1990.

7 La palabra “beneficio”, suele denominarse en el ámbito penal a situaciones que hacen a la garantía y efectivización de derechos de los/as detenidos/as.

8 BBC, Coronavirus en Argentina: por qué genera tanta polémica la decisión de sacar de la cárcel a algunos presos por riesgo a que contraigan covid-19, Mayo 2020 (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52496655>). Infobae, El país que encierra a sus ciudadanos y libera a los delincuentes, Mayo 2020 (<https://www.infobae.com/opinion/2020/05/03/el-pais-que-encierra-a-sus-ciudadanos-y-libera-a-los-delincuentes/>)

importaron los derechos de esas personas, empezando por el derecho a vivir y a la salud. Esto nos hace dar cuenta de lo lejos que estamos, como sociedad, de pensar en una resocialización de personas privadas de su libertad. Nos hace plantearnos quienes son realmente los que deben resocializarse.

Aun así, y con toda esta realidad, son muchas las personas que buscan y esperan volver a integrarse en el mundo extramuros después de su paso por el sistema penitenciario, y la *educación* es uno de los caminos elegidos para hacerlo. Sin embargo, una vez más, los derechos parecen prescribir una vez atravesadas las puertas del pabellón en la cárcel.

3. La educación tras las rejas.

La gobernabilidad de la cárcel afecta a un fin de derechos, entre ellos, el de la educación y en particular, tanto el funcionamiento de la institución escolar presente en su interior⁹, como el acceso a la misma.¹⁰

Así pues, el contexto del encierro punitivo, presenta una especificidad de la educación marcada por algunas contradicciones. Cosman, James Walter (1993, p.389) indica que

...De acuerdo con la mayoría de los estudios, incluyendo las investigaciones científicas y las observaciones informales directas por medio de educadores profesionales, los programas de educación en la cárcel tienden a ser tanto inadecuados como de inferior calidad. Esta situación obedece a cuatro motivos: incompatibilidad de la educación con el castigo, con los regímenes y la cultura en la cárcel y con la filosofía educacional adoptada generalmente. Cosman, James Walter (1993, p.389)

Y es tan complejo la diada educación-cárcel que parece insostenible armonizar, según este autor, el diseño de la educación con el desarrollo humano.

Estos objetivos no sólo resultan incompatibles; (...) Castigo supone infligir sufrimiento. Produce odio y violencia. La educación, en cambio, tiene el propósito de nutrir el crecimiento y el cumplimiento y la creación, el desarrollo de lo persona humana en todas sus dimensiones humanas. De modo que resulta casi imposible que la educación florezca en

un medio ambiente caracterizado por el castigo que es de hecho antieducacional. Cosman, James Walter (1993, p.389)

Se sabe que el poder estructurante de las instituciones en la que las personas participan, obliga de alguna manera a considerar que el contexto, como territorio lindante de la propia institución y en este caso la escuela funcionando dentro de una cárcel; conlleva a dar con prácticas educativas-pedagógicas empapadas de una “especificidad”, que nos invita a concluir que educar en la cárcel no es lo mismo que educar fuera de ella.

En el caso de las escuelas en cárceles, los tiempos institucionales escolares se vinculan estrechamente con los de la institución carcelaria, y en muchos casos se subordina a ellos afectando la continuidad pedagógica y la lógica propia que se pretende instalar. La construcción cotidiana del tiempo, objetiva y subjetivamente, adquiere en estos ámbitos una dimensión propia, en tanto la totalidad de la vida de los alumnos está rígidamente pautada y con escasas (o nulas) posibilidades de acceder a instancias de autonomía: la temporalidad escolar puede, también en este caso, reforzar esta dinámica o abrir otras alternativas. (...) En las escuelas, y especialmente en éstas, el presente necesita ser recuperado sustantivamente, como ese momento significativo y productivo en que se vuelve a dar sentido, una y otra vez, a lo que fuimos y a lo que podemos ser. Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) (2003, p.32)

De esta manera, la escuela, en tanto dispositivo estatal que efectiviza el derecho a la educación y amén de su faz genealógica disciplinaria, se presenta como un territorio liberado de la lógica de seguridad que impone la gestión penitenciaria. El reconocer que los/as educadores/as se constituyen desde una autoridad pedagógica, y no desde la seguridad, favorece no solo un ámbito propicio para la libre expresión y la comunicación, sino también una esfera constructiva y de autopercepción del/la prisionero/a como estudiante, para luego desde aquí pensarse en relación al conocimiento, a la vida, a sus afectos, hacia otros/as detenidos/as. De esta manera, la escuela se presenta

9 En la Argentina la gran mayoría de las cárceles federales como provinciales tienen presencia escuelas públicas de educación primaria y secundaria de adultos, que dependen del sistema educativo oficial a cargo del ministerio de educación de cada provincia.

10 No hay que olvidar, que el impacto que la cárcel genera en la subjetividad de las personas que allí habitan, bajo un proceso de prisionización, como lo son los/as detenidos/as y los/as empleados/as de custodia, debe ser tenido en cuenta a la hora de analizar la educación en la cárcel.

como un territorio con otro tipo de control y lógica distinto al que impera en la cárcel. Esto, sin duda, genera tensiones no solo en los modos y formas de las instituciones encontradas, sino que en su práctica socioeducativa prevalece una especificidad en la manera de resolver esas tensiones.

Para aportar a la caracterización sobre la “especificidad” de la educación en la cárcel, tomamos el aporte de Dicker, Gabriela y Terigi, Flavia a esta cuestión y desde la visión sobre la formación docente sugiere que,

...la formación docente debe dar cuenta de la articulación de cuatro componentes fundamentales: a) los contenidos de la enseñanza; b) las condiciones de su apropiación desde la perspectiva de quién aprende (en nuestro caso un sujeto adulto y privado de la libertad); c) los criterios para construir estrategias de enseñanza en torno a los contenidos específicos y d) las características de las situaciones específicas en que tendrá lugar la enseñanza, en función de los contextos concretos de actuación en la situación que consideramos. Grupo de Estudios sobre Educación en Cárcels (GESEC) (2002, p.4)

Sumando a esta idea de especificidad, no es menor destacar que las formas y modos de resolución de conflictos, tanto a nivel de la interacción social y con el conocimiento; están empapados no solo de la trayectoria sociales y escolares de las personas encarceladas, sino también en el telón de fondo que impone la complejidad del contexto, presentándose muchas veces disímiles a las ya legitimadas en la sociedad.

En esta sumatoria de situaciones y realidades que hacen a la complejidad de la prisión, ésta posee en tanto un espacio segregativo y social, y una peculiaridad en lo que refiere al lenguaje, la visión de la vida, del mundo y de la cultura, que de alguna manera hace más abrupta el “afuera del adentro” de la cárcel.

Al respecto, Eugenio Raúl Zaffaroni señala una cuestión que permite comprender, en toda su complejidad, el impacto del encierro punitivo:

Nadie que pretenda teorizar sobre cualquier encierro puede hacerlo sin saber qué es lo que más preocupa cotidianamente a los presos, cuáles son

sus inquietudes respecto del régimen al que están sujetos, cuáles son sus preocupaciones sobre el ámbito de sus derechos, qué les resta frente a lo que les quita el encierro.

La cárcel es una institución total -en términos sociológicos- en la que conviven los presos y los custodios, con un equilibrio que con demasiada frecuencia es muy precario y cuyos desequilibrios suelen ser letales (...) lo perverso en la cárcel es el sistema mismo y la antinatural privación de la libertad. Se trata de un dato estructural que todo lo envuelve y que es menester neutralizar para emerger con las menores lesiones posibles.

La resocialización no puede consistir en la reparación de una cosa defectuosa, como lo pretendía el viejo positivismo, que hoy amenaza peligrosamente con renacer bajo el atuendo de investigaciones genéticas posmodernas. Desde una perspectiva realista y a la vez respetuosa de la dignidad humana, debe ser repensado su concepto como un esfuerzo por ofrecer y facilitar -nunca imponer- un cambio en la autopercepción de una persona, de modo que eleve su nivel de invulnerabilidad al poder punitivo. Caamaño, Cristina y García, Diego (2006, p.5)

Son varias las discusiones que se generan en relación a la educación en los contextos de encierro punitivo. Podemos decir que hoy se ve a la misma por un lado como un derecho continuo¹¹ y, por otro, como “herramienta” social para su readaptación, para lograr una convivencia pacífica interna y para su desarrollo personal.

Vale señalar que el pensar a la educación como “herramienta”, se la piensa como un “tecnología”, que en el contexto de la privación de la libertad y en el tratamiento penitenciario en general, es una más de lo que compone la tecnología del control y el disciplinamiento en la lógica punitiva-premial que impone la cárcel.

Una “herramienta” que puede reemplazarse por otra más efectiva y menos costosa al Estado... una “herramienta” que “salva”, que “cura”, que “sana”, un “arma” que permite defenderse mejor, dejando así en evidencia la mirada positivista-biologicista-medicinalista que hay sobre la educación y que constituye el tratamiento penitenciario.

Ahora bien, ¿para qué es realmente la educa-

11 La palabra “continuo” denota al derecho ininterrumpido, es decir, al goce de todo derecho humano independientemente de la situación procesal de una persona. Ver más en Alessandro Baratta, “Criminología crítica y sistema penal”, Universidad del Saarlan, R.F.A. 1990.

ción en las cárceles? ¿Debe contribuir y en qué aspecto con el tratamiento resocializador?

Podemos empezar diciendo para qué NO es la educación. La educación en las cárceles, no es una herramienta para ocupar el tiempo mientras se cumplen las condenas, así como tampoco es la herramienta que resolverá la ineficacia total del sistema penitenciario.

Asimismo, la escuela en la cárcel, en tanto dispositivo estatal garante del derecho a la educación; se posiciona como la instancia concreta de generar una igualdad en el acceso y disfrute de la cultura, y el de habilitar una reciprocidad en las actitudes que despiertan el encuentro con otros pares, con sus familias y en su cotidianidad. Aquí aparecen los tiempos y los espacios de aprendizaje que al darse diversos, fomentan oportunidades de concientización y transformación de la situación circunstancial que les toca vivir.

Para cerrar este apartado, se reconoce *que más que educación tras las rejas, habría que decir, educación entre las rejas...* una educación que se va colando entre obstáculos y situaciones singulares que presenta el contexto de la prisión... una educación que al promover el desarrollo personal y basarse en las necesidades educativas que manifiestan los/as sujetos de la acción educativa se filtra entre las rejas en pos de convertirse en un proceso formativo que dignifica y a su vez promueve la vigencia de los Derechos Humanos.

4. El derecho a la educación en las cárceles y la tensión con el sentido del tratamiento carcelario.

El repaso temporal de la investigación teórica sobre la educación en la cárcel, en general provienen de ámbitos del saber académico tales como el derecho penal, la psicología forense, el trabajo social, la

antropología, la filosofía, la criminología, la sociología del delito, etc.

Muchos de estos desarrollos teóricos se basan en lo que se desprende de la normativa o sobre interpretaciones acerca de la cárcel y sus fines, o sobre los perfiles psicológicos y criminológicos de los/as delincuentes, o sobre los fines/sentidos de la pena, por ejemplo. Y son estas interpretaciones las que sirven en general de fundamento para las acciones y políticas estatales en lo que respecta a la educación en cárceles.

Ahora bien, la pedagogía como ámbito específico del conocimiento sobre la educación (ya sea entendida como derecho, como acción vital del ser humano y de supervivencia de la sociedad), tiene seguramente para decir muchas cosas sobre el para qué de *la educación en la cárcel*, a sabiendas de que otras disciplinas o áreas del conocimiento puedan o intenten hacerlo.

En esta línea, si se observa el aspecto normativo, se podrán relevar una serie de fines que la prisión debe asumir tales como: *reintegración social, resocialización, readaptación, reinserción social y laboral, reincidencia, reeducación, rehabilitación*, entre otras.

En esta última lista, se puede ver con claridad que sobrevuela el uso del prefijo “re”, como “vuelta a”, “otra vez” o “de nuevo”. Esto no es algo a menospreciar, ya que en muchos discursos de funcionarios/as de los ministerios de educación y de justicia, en proyectos educativos y del ámbito áulico, en la producción académica de las ciencias sociales o en los medios de comunicación social¹²; aparecen estos conceptos y obligan a la urgencia de contrastar este discurso con una mirada pedagógica innovadora¹³, sostenida sobre la perspectiva del derecho humano a la educación, basada en la normativa¹⁴ y sin perder de vista la centralidad puesta en la persona que

12 Frases como “...¿Dónde vamos a “reinsertar” a alguien que histórica, social, educativa y laboralmente nunca estuvo inserto en nada?...” se pueden encontrar en los Proyectos Educativos Institucionales de las escuelas que funcionan en las cárceles. Por ejemplo en el PEI de la EEPA N° 721, La Plata del año 2000 o 2008.

13 La educación en establecimientos penitenciarios, según el Instituto de Educación de la UNESCO (UIE), tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero. Instituto de Educación de la UNESCO -UIE- (1994)

14 La normativa internacional como a la normativa nacional que se destaca es: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 26; el Art. 13 del Protocolo de San Salvador (de la OEA); La Resolución N° 45122/90 y la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de NN. UU; La Observación General confeccionada respecto del artículo 13 del Pacto Internacional

“circunstancialmente” esta privada de libertad y que por cierto es sujeto de derecho antes que objeto de un tratamiento carcelario.

Solo como muestra del avance de esta perspectiva del derecho humano a la educación en el Art. 133 de la Ley 26695 (Ley de estímulo educativo para establecimientos penitenciarios –reforma del articulado referido a la educación en la Ley de Ejecución Penal-) ¹⁵, se puede apreciar no solo que la educación en la cárcel tiene como objeto el desarrollo integral de las personas, sino que también se puede observar la orientación de la educación en contextos de privación de la libertad ¹⁶.

Así pues, la normativa referenciada deja a la vista que amén de que exista un tratamiento penitenciario individual o dirigido a cada persona, prevalece la ley que garantiza y hace vigente el derecho a la educación, justamente por ser una persona a quien la condición señalada la hace garante de sus derechos humanos entre los que se encuentra la educación. Estar privado/a de libertad solamente representa tener suspendida la libertad ambulatoria, y no los demás derechos.

El *para qué de la educación en la cárcel*, se responde desde la perspectiva del derecho a la educación de las personas prisionadas: es para *el pleno desarrollo de la personalidad humana* obligando, entonces, a prestar atención a los criterios de realización de este derecho. ¹⁷

Por lo expuesto, los conceptos “re” parecen ir en contra del fin de la educación en contextos de encierro punitivo, por lo cual se hace imperioso mostrar la discusión sobre el para qué de la educación en la cárcel.

...durante siglos la educación ha sido una de las metodologías de las cárceles destinada a rehabilitar; (...) han existido otras como el trabajo, el entrenamiento moral y la disciplina....

... Existe confusión sobre la naturaleza y el papel de la educación en las prisiones. Con frecuencia se observa que es considerada como una herramienta de la tecnología carcelaria, por ejemplo, la forma de

mantener ocupado al convicto, una forma de «matar el tiempo», de facilitar control y de preservar la tranquilidad institucional. Esta grotesca interpretación de la educación no refleja en nada al prisionero como ser humano en busca del desarrollo humano.

La educación en las cárceles tiende también a ser impartida como preparación para el empleo, como medio de entrenamiento en algunas destrezas. Este objetivo determina la naturaleza de la mayoría de los programas educativos destinados a los convictos, el entrenamiento en ciertas destrezas, sin embargo, contribuye sólo muy poco al ‘pleno desarrollo de la personalidad humana’, como fin de la educación, como lo interpreta la declaración Internacional de los Derechos Humanos. Cosman, James Walter (1993, p.383)

En el planteo final el autor se pregunta; ¿qué características debe reunir la educación en las cárceles? Y responde “...*La educación en la cárcel significa actividad de formación o desarrollo o asistencia a la formación o el desarrollo de las personas particulares, especialmente en sus aspectos intelectuales y afectivos. He aquí el objetivo...*”

Agrega, sin embargo, que existe gran necesidad de nuevas formulaciones detalladas de lo que debe ser el contenido de la educación en la prisión. Y en esta instancia, señala que el fracaso de la educación en las cárceles, se debe a...*más de un motivo, incluyendo los que nacen de los conceptos prevalecientes, relacionados con el castigo, la ley criminal y la política penal, y con las nociones inadecuadas de la propia educación.* Cosman, James Walter (1993, p.384)

Otro ejemplo de este análisis lo trabaja Marc De Maeyer (2008, p.10):

Generalmente, la prisión representa un fracaso para el recluso; y también lo es muy a menudo para las sociedades que, desde hace cientos de años, no han hallado una solución alternativa al encarcelamiento como castigo para los delincuentes....

En estas condiciones, las expectativas asociadas a la educación en centros penitenciarios crecen a medida que somos cada vez más conscientes de que el sistema penitenciario afronta uno de sus principales objetivos, el de la “reinserción/rehabilitación”

de DESC; La Ley Nacional de Educación (Ley 26.206), Arts. 8 y 55 y La Ley 24.660, en su Art. 134 antes de la reforma del 2011. En Scarfó, Francisco. 2012

15 Se recomienda ver el decreto reglamentario 140/15 de la Ley 26695 (reforma de la Ley de ejecución penal, llamada Ley de Estimulo educativos para establecimientos penitenciarios) en donde se amplía el concepto y forma de ejecución del derecho a la educación en la cárcel.

16 En Scarfó, Francisco. 2012.

17 Ley de Educación Nacional 26. 206 art. 55 al 59.

del delincuente, de manera muy desigual:

- para unos, la educación en el medio penitenciario es una preocupación específica de los países industrializados que disponen de recursos capaces de añadir programas educativos a los servicios que ya se ofrecen en estos centros, mientras muchos otros países ni siquiera pueden ofrecer los servicios básicos.

- para algunos, se trata de una exigencia que sólo podrá atenderse cuando se resuelvan otros problemas más urgentes tanto fuera (desarrollo, guerras, hambrunas) como dentro del centro penitenciario (seguridad, alimentación, sanidad).

- para otros, es la solución para reducir imperativamente la reincidencia.

- para otros muchos, es un medio de mantener ocupados a los reclusos y de tranquilizar a los más nerviosos.

- para otros también permite retomar una educación malograda; la cárcel puede ser un lugar para la "reeducación".

- para unos pocos, es la oportunidad para reorganizar la vida del recluso y su salida.

- para otros pocos, la educación debe humanizar y mejorar las condiciones de la reclusión, y constituye una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de rehabilitación.

También hay muchas otras buenas y malas expectativas que se convierten en muchos otros motivos...

Para las Naciones Unidas, la educación (en los centros penitenciarios) es un derecho que se encuentra enmarcado en la perspectiva de la educación para todos y a lo largo de toda la vida. No se trata de una educación especial sino de la continuidad de la educación formal, no formal e informal de una persona confinada de forma transitoria en un lugar específico... De Maeyer, Marc (2008, p.10)

En esta línea de análisis, al realizar un abordaje sobre estos "re", es clave ahondar en la idea de que la educación como derecho humano no puede ser entendido como parte o herramienta de la metodología del tratamiento carcelario, si éste es una acción institucional que socava el desarrollo integral de la persona.

...La resocialización, como herramienta teórica, sirvió para la dominación de las masas de descon-

tentos, desocupados, vagos y disconformes, siendo utilizada por las diferentes ideologías penales que la plasmaron legislativamente.

..."En nombre de la reeducación se ha controlado, disuadido, castigado y aislado a la persona privada de libertad. Así la reeducación aparece como una forma más de control social legítima".

...El concepto de la resocialización, la readaptación social o terapia social no ha constituido otra cosa que un sistema autoritario, militarizado y moralizante, que pretende la imposición de valores y pautas de conductas en el ámbito económico, social y cultural a los individuos sometidos a su instancia de control. Buján, Javier y Ferrando, Víctor (1998, p.43)

En cuanto a la idea de reinserción social, estos autores desarrollan,

El sistema penitenciario tiene entre sus finalidades formales la reinserción del penado al cuerpo social. El fracaso del tratamiento en la cárcel demostró absolutamente que la privación de libertad no generaba ciudadanos reintegrados, de allí la paradoja de pretender reinsertarlo al seno que lo excluyó de su educación, de sus medios de vida, de su libertad valorativa, de su locomoción, de su cultura y de su sistema productivo.

La resocialización no podrá ni teórica ni prácticamente destruir la brecha existente entre una real sociedad excluyente y la pretendida sociedad incluyente que delinea la legislación penal (...) esta postura no sólo es fácticamente improbable sino realmente hipócrita. Buján, Javier y Ferrando, Víctor (1998, p.55)

Eugenio Zaffaroni (1991, p.45) señala que la filosofía del tratamiento penitenciario,

... pasó por varias etapas, sin que ninguna de ellas permitiera cambiar las características estructuralmente deteriorantes de la prisión.

"Resocialización" es una expresión que, fuera del marco sistémico carece de contenido semántico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías "re" (re-adaptación; re-inserción; re-educación; re-personalización; etc.) que, en definitiva, pretenden que la prisión puede mejorar algo.

...Teniendo en cuenta que el encierro institucional, conforme a todas las investigaciones contemporáneas, es siempre deteriorante, especialmente si

es prolongado, resulta claro que las ideologías “re” no son utopías, sino absurdos. Zaffaroni, Eugenio (1991, p.55)

Y continúa...

....Sabido que las personas no son criminalizadas por la magnitud de los ilícitos que cometen sino por sus características personales que las hacen vulnerables al ejercicio de poder de los sistemas penales, que siempre es estructuralmente selectivo, existe la posibilidad de formular una nueva filosofía de trato humano al prisionizado, que tienda a reducir su vulnerabilidad y que, eventualmente, vaya apoyada por una clínica de la vulnerabilidad (hacer que las condiciones siempre estructuralmente deteriorantes de la prisión, lo sean en la menor medida posible, y en favorecer y facilitar la acción de instituciones comunitarias)...¹⁸ Zaffaroni, Eugenio (1991, p.55)

Ante lo expuesto, queda en evidencia que la educación en cárcel solo puede tener un impacto deseado en las personas detenidas en tanto no sea parte constitutiva de la lógica tratamental, de la lógica de los “re”, de la lógica premial-punitiva, para constituirse sólidamente como un derecho humano indispensable y vital para el desarrollo de la persona encarcelada y en vistas a crearse como un sujeto autónomo, crítico, empoderado, autopercibido como un sujeto estudiante, como un sujeto de derechos, como un sujeto que puede pensar y construir un destino diferente al que le inculca la cárcel.

Bien sabemos que el castigo no educa y es por ello que la única manera que pueda convivir la educación (vale también para la escuela) y el castigo (vale para la cárcel), es que la primera se constituya como un derecho humano que haga prevalecer la apertura, la “llave” al conocimiento de otros derechos, el apropiarse de saberes y destrezas sociales y así, hacer digna la vida en la cárcel, más bien, a pesar de la cárcel.

5. El desafío de aprender a pesar de la cárcel.

En línea con el apartado anterior, es dable decir, que si algún “re” podría incluirse a la educación

en la cárcel (parafraseando los “re” de la criminología tratamental) sería la reducción de la vulnerabilidad ante una cárcel que genera procesos detorirantes en la persona como los son la prisionización y la despersonalización, por ende, desinflando cualquier aire que aliente la prevención del delito.

La educación seguramente e insistimos, colabore, contribuya a la propuesta tratamental que oferta la cárcel y obliga la ley y ejecutan los/as jueces/zas penales. Es una contribución que arrastra indefectiblemente a una perspectiva de derecho y que en buena medida incomoda a los tratamientos penitenciarios basados en cuestiones y operatorias objetivas, neutrales, evaluaciones estandarizadas, registros abultados y sin sentido (legajos/fichas) de las acciones, de los gestos, de las sanciones, de las familias, de la historia etc., de las personas encarceladas. Un tratamiento penitenciario discursivamente resocializador, pero que en la práctica se aleja de concepción de un sujeto de derecho y se acerca más a una concepción de un objeto a intervenir desde las disciplinas tratamentales o que componen el tratamiento resocializador.

La educación es una oportunidad social y por ende se hace vital en la vida de las personas presas, ya que la educación dignifica a la persona y promueve una mejor calidad de vida, no solo después de la cárcel sino también durante la prisión.

En el tiempo de encierro punitivo, la educación entendida como derecho humano se presenta como un hecho de resistencia a la lógica premial punitiva e invita a pensar un destino diferente al que ofrece el devenir de la vida carcelaria. El pensar un proyecto de vida desde y en la trayectoria educativa, implica tramitar las situaciones y las experiencias diarias de otra manera, ya que saludablemente la auto-percepción como estudiante, como sujeto de derecho, como dueño/a de su tiempo y de su futuro; le hará recuperar su dignidad y reconocer la de los otros/as.

En relación a ello, surgen en nuestro país cantidades de interposiciones por parte de los/as detenidos/as, con motivo de poder ejercer el derecho a la educación. El habeas corpus se ha convertido, por demás, en el elemento de lucha para lograr llegar al derecho que les es quitado/vulnerado, teniendo en

¹⁸ “...Creemos que esta tentativa de ampliar y generalizar el trato humano reductor de la vulnerabilidad de los criminalizados y prisionizados, incluso mediante el eventual apoyo de una clínica de la vulnerabilidad, integrada con organizaciones alternativas, es lo único que puede pedírsele al personal penitenciario y a la comunidad, puesto que cuenta con fundamento empírico y, además, tiene mucha más solidez que un discurso que se repite como artículo de fe, que racionalmente es de imposible realización...” Zaffaroni, Eugenio (1991, p.55)

cuenta de que el mismo es propicio para el ejercicio de control y superación de graves violaciones a los DDHH en contexto de encierro punitivo¹⁹. Según el boletín emitido por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa, entre el 2016 y el 2018, el 18% del total de las sentencias realizadas fueron en torno al derecho a la educación mientras que, el 82% restante, se dividió entre el derecho al trabajo y a la salud²⁰; siendo estas tres agrupaciones las de mayor relevancia a la hora de la lucha por los derechos dentro de las cárceles argentinas. De las presentaciones relevadas, en general se reclama la imposibilidad de estudiar debido a la desarticulación entre los servicios penitenciarios y los centros educativos, no pudiéndose llevar a cabo temas administrativos que permiten las inscripciones o cursadas de los/as aspirantes a estudiar.

En este tipo de casos en particular, como tantos otros, vemos como se cumple esa “relación de sujeción especial”²¹ en donde el sistema carcelario, y la penitenciaría como ente regulador propiamente, ejerce una cuestión de soberanía para con el procesado/a-condenado/a, generando ese “espacio de no derecho” al que toda persona procesada o condenada es expuesta, pese a la inconstitucionalidad que eso refiere. Si bien el art. 2 de la Ley 24.660 de Ejecución Penal establece que toda persona detenida mantiene para sí el goce y la exigibilidad de todos los derechos que no hayan sido afectados por la condena²² la situación entre las personas libres y las personas detenidas, es abismal.

Haciendo foco en el derecho a la educación propiamente, como venimos desarrollando, nos encontramos con que el mismo es el último en la lista reguladora del sistema penitenciario; empezando porque muchos de los/as detenidos/as no cuentan con estudios o la culminación de la primaria o secundaria, viéndose imposibilitados/as de continuar; hasta aquellos/as que, con el fin de poder “reinsertarse” nuevamente en la sociedad y proyectar un futuro pos-encarcelamiento, buscan empezar o continuar estudios universitarios. Ante esta realidad, es imposible no plantearse si corresponde al servicio peni-

tenciario regular y ser responsable de las prestaciones sociales de los/as detenidos/as, tal y como lo plantea Enrico Tedeschi en su libro “*Lápices o Rejas*”.

... la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que concibe a las personas privadas de libertad como sujetos de derecho no se condice con la norma que regula el servicio penitenciario, cuando ésta es definida como “fuerza de seguridad”. La pregunta que aquí nos hacemos es si resulta conveniente que, en un Estado social de derecho, las prestaciones sociales estén a cargo de una fuerza de seguridad. Entonces, ¿corresponde que sea el sistema penitenciario el responsable de las prestaciones sociales que reciben los internos?; ¿es esta la institución más adecuada para organizar las prestaciones que efectivizan los derechos sociales de las personas internas en sus unidades de modo que estos servicios se adecuen a los estándares legales internacionales de derechos humanos? Para poder responder estas preguntas es necesario analizar algunas cuestiones.

Una primera cuestión es que el sistema penitenciario es una institución totalizante y, como tal tiene una tendencia a absorber la vida de los sujetos que las constituyen y les proporciona, en cierto modo, un mundo propio (Goffman, Erving 1970: 18). Por tanto, esta característica le va hacer tender siempre a concentrar todas las funciones bajo una única dirección todas las necesidades de los que están dentro del sistema.

La segunda cuestión es que las dificultades de articulación con las políticas públicas de otras agencias del Estado no es sólo un problema exclusivo del Sistema Penitenciario, sino que es un problema que comparte todo el aparato del Estado, y especialmente en el campo de la seguridad pública, acentuado –en este caso– por una inercia histórica de institución concebida como total.

Una tercera cuestión es que las políticas sociales pueden establecer como requisito para ser beneficiario de la prestación el no poseer antecedentes penales, o no haber sido condenado. Esta clase de exigencias puede resultar un obstáculo para que estas agencias puedan proveer determinada prestación social a las personas privadas de libertad. En este sentido, el criterio de evitar confundir la pena privativa de libertad con la inelegibilidad para ser beneficiario de programas sociales o cualquier otra

19 Monclus Marta, El derecho a condiciones carcelarias dignas y la herramienta del habeas corpus colectivo, clase 9, Buenos Aires, 2020

20 Referencia Jurídica e Investigación, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa, Jurisprudencia DESC en Cárceles, Boletín N°1, febrero 2019.

21 Rivera Beiras, Iñaki, La cuestión carcelaria, capítulo XX, Buenos Aires, 2006.

22 Monclus Marta, El acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas presas, clase 10, Buenos Aires, 2020)

prestación vinculada con la garantía de condiciones adecuadas de vida, impone restricciones principalmente a las agencias estatales encargadas de las prestaciones sociales. Para ello también la regulación de las políticas sociales debe abstenerse de exigir estos requisitos discriminatorios.

En cuarto lugar, debemos admitir algún tipo de restricciones respecto de la organización de las prestaciones sociales que se realizan en una prisión frente a las agencias del Estado que administran los programas sociales, de modo tal que estas no se frustren los fines del sistema consistente en brindar resguardo de las personas que están cumpliendo una pena privativa de la libertad. Es decir, que no pongan en peligro el objetivo del sistema de brindar las condiciones de resguardo para que la pena sea cumplida (...) Tedeschi, Enrico, IV. La organización del Sistema Penitenciario y las prestaciones que efectivizan los derechos económicos, sociales y culturales (Pág. 202-205)

Es importante recordar que la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano y construye el lazo de pertenencia a la sociedad esencial para ello, siendo el Estado quien debe garantizarlo plenamente en condiciones de igualdad y equidad.

Por ello es indispensable, que la educación no sea un desafío para quienes quieren acceder a ella, sino que oferte desafíos en términos de propuestas pedagógicas de enseñanza y aprendizaje, que favorezca *reducir la situación de vulnerabilidad* en la que han vivido y viven las personas encarceladas. Propuestas formativas que oriente a un proceso que vaya recuperando su dignidad, buscando promover la ‘voz’, la palabra, la expresión, los enunciados para que luego si el contexto acompaña²³ se pueda pensar en una *utopía de lo posible*.

Destacamos que hay en este contexto social (y académico en buena medida) que cree que *es posible pensar la prevención de la recaída en el delito* a partir de quienes logran salir del régimen carcelario desde la educación. La cita que sigue es una muestra de los debates sobre las definiciones que se propusieron sobre que *el fin de la educación*:

La terminología de la “prevención terciaria” proviene del campo médico y se utiliza para significar los cuidados que debemos tener luego de que ya se manifestó el síntoma y la enfermedad asestó su golpe.

Como un cuidado posterior a la recuperación para prevenir la recaída.

...Desde este campo... quizá tengamos que recuperar el concepto de cura como cuidado. Y como docentes nos debemos la tarea de médicos en cuanto a la necesidad de recuperar en nuestro espacio educativo el espacio de afectividad, confianza y autoestima. Dirección General de Cultura y Educación (DGCE) (2003, p.34)

Pensar la educación en cárceles desde una perspectiva médico-curativa, donde la “enfermedad” fuera esa situación de vulnerabilidad, es negarla como derecho y como posibilidad cierta y viable de socialización. *Es darle un carácter terapéutico renovado o maquillado que, en definitiva, se equipara a los términos ‘re’ anteriormente desarrollados.*

Ampliando esta idea, Raúl Salinas (2002, p.102) menciona,

En este sentido la ideología del tratamiento, de rai-gambre curativista y positivista, simplemente persigue imponer a un objeto un modo de desarrollar su vida de acuerdo a patrones paternalistas, cuando no perfeccionistas...

...Debemos afirmar que no es reintegración encerrar a una persona en condiciones inhumanas; no es reintegración castigar cruelmente ni torturar; no es reintegración pensar al prisionero como un objeto o un enfermo; no es reintegración pretender repararlo o curarlo ni lo es intentar avanzar sobre su autonomía personal tratando de imponerle una moral o un plan de vida...Salinas, Raúl (2002, p.102)

El autor opta por el concepto de reintegración a seguir de la cárcel y describe:

Reintegración es contar con políticas activas que tiendan a morigerar el problema central de los reclusos: la restricción de su libertad; es mitigar los efectos negativos y des-socializadores que genera el encierro.

El eje aquí no pasa por resocializar a través de la cárcel sino en procurar que la persona pueda reintegrarse al medio libre en una mejor condición, aún pese a la cárcel. Se trata de colaborar con la persona en la construcción de una ciudadanía para la democracia.

23 Y aquí retomamos el inicio de este texto...la sociedad debe comprender que ese Estado responsable de la exclusión social debe ser quien lleve adelante políticas sociales favorables a contribuir a la igualdad social.

Perseguir la posibilidad de reintegración del prisionero implica abandonar las perspectivas medicinales, correccionalistas y meramente punitivas, y requiere tratar al interno en su condición de adulto sujeto de derechos, escuchando su voz y prestando especial atención a sus demandas. Salinas, Raúl (2002, p.105)

Esto señala justamente que, al ser considerada la educación como una herramienta, se la considera como algo que puede ser cambiada o suplantada por otra más eficaz, más económica, más operativa en vistas al objetivo que se busca desde lo tratamental que es la “resocialización”.

Es decir que, si el Estado encuentra, por ejemplo, que una medicación (pastilla) es ingerida todos los días por las personas privadas de libertad y se observa que logran una alta “resocialización”, que logran la “readaptación”, la educación no tendría sentido, la educación sería una herramienta menos efectiva en pos de lograr la vuelta a la sociedad libre bajo los cánones (la normalidad) que demanda la resocialización.

La educación no es una herramienta, sino un derecho humano que nos da herramientas para el desarrollo integral de la persona. Más aun este es el objetivo que plantea la Ley 26.206 (Ley Nacional de Educación ²⁴) por lo que se desprende que la educación no tiene el objetivo de la resocialización, no tiene la responsabilidad de reeducar ni readaptar a nadie. Pensar que porque salgan de la cárcel detenidos/as recibidos/as de abogados/as o licenciados/as en informática ya está todo realizado, es tener una mirada reducida de lo difícil que es la cuestión de la vuelta al mundo libre. La persona sale de la cárcel con título universitario, pero sin trabajo, sin vivienda, sin obra social, sin salud, sin familia, estigmatizado por la sociedad y las fuerzas de seguridad (policía)... se hace difícil la reintegración social más allá del título obtenido.... pensemos lo que le cuesta a cualquier muchacho/a conseguir un trabajo de lo que se recibió en la universidad en el medio libre...

La educación en la cárcel es un derecho hu-

mano, que convierte a la persona privada de libertad en *sujeto de derecho*. Es un derecho “llave” que permite el conocimiento de nuevos derechos y, por ende, que la persona puede defenderse mejor tanto de la cárcel, como de la sociedad libre en donde se volverá a reintegrar.

La educación no es una pastilla que cura o que salva a nadie. Es un derecho humano que se convierte en una oportunidad social para que la persona encarcelada pueda construir su autonomía, se empodere, proyecte un destino diferente al que suele esperarse de ella misma (antidestino) y así se transforme para transformar la sociedad en más justa, más humano, más democrática.

6. La educación en la cárcel en números: una muestra de las urgencias urgentes.

Como datos de relevancia para abordar el tema, es de interés poder dar conocimiento sobre información general al respecto: según las últimas estadísticas del SNEEP²⁵, sobre la población carcelaria nacional que estudia y aquellas que no, no se ven reflejados grandes movimientos respecto de ello en cada una de sus categorías, teniendo en cuenta que el aumento de población año a año viene siendo de un 3%, superando el 10% de ingresos anuales y llegando a un incremento del casi 15% para finales del 2019. Para lo que refiere a Educación Primaria, desde el 2017 al 2020 sólo subió 4 puntos; bajó 2 puntos en Educación Secundaria; se mantuvo igual lo respectivo a Educación Terciaria; subieron 1 punto la Educación Universitaria y la Educación No Formal; y sólo bajó 1 punto el porcentaje de aquellos que no se encuentra recibiendo ningún tipo de educación.

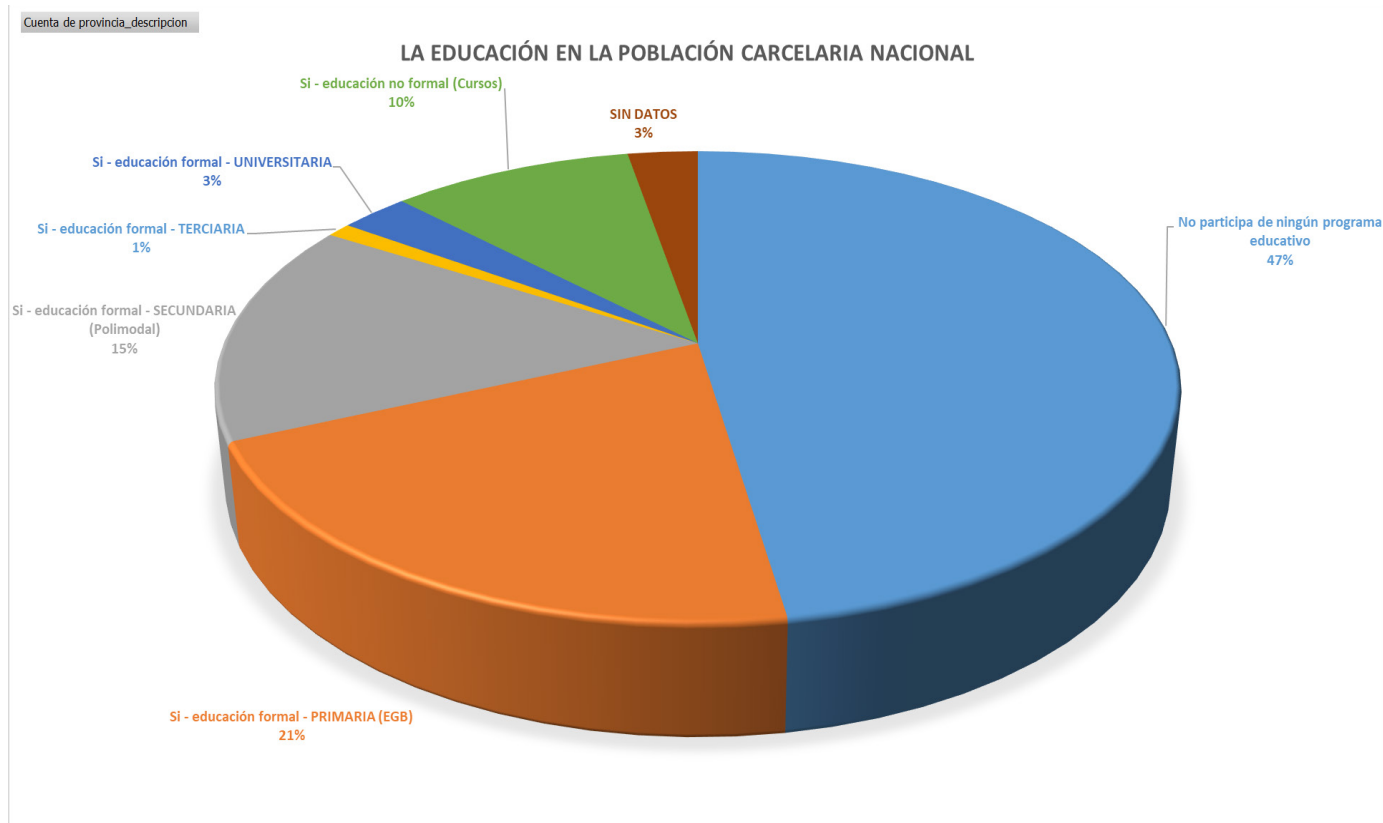
Una de las problemáticas establecidas por la Procuración de Penitenciaría de la Nación²⁶, sobre el servicio educativo es la falta de docentes o discontinuación de los mismos, como así también lo es la accesibilidad respecto de traslados, documentación y certificados para poder gestionar el ingreso al sistema educativo desde el interior de las cárceles²⁷.

²⁴ Ídem nota de referencia 14.

²⁵ SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena); Censo Nacional de Personas Privadas de su Libertad; República Argentina; 2019.

²⁶ Organismo con el objetivo de proteger con rapidez, eficacia y por métodos no tradicionales, los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, comprendidas dentro del régimen penitenciario federal (<https://www.ppn.gov.ar/>)

²⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación, La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas, Informe anual, República Argentina, 2017.



La educación carcelaria Argentina²⁸

La superpoblación es otra problemática que afecta el derecho a la educación, debido a la falta de cupos que se genera, siendo muchas veces los mismos detenidos quienes enseñan lo aprendido a aquellos compañeros de pabellón que no pudieron acceder al estudio por esta razón.

Todo esto denota tanto el déficit del Estado, como la vulnerabilidad de los derechos ejercida por el sistema penitenciario que los regula, lo que implica un agravamiento en las condiciones de detención de los detenidos, afectando el régimen de progresividad de la pena y limitando la reducción de los plazos requeridos para avanzar en las distintas etapas que permiten posibles salidas anticipadas o la obtención de un régimen de prisión discontinua o de semilibertad.

Podemos decir entonces que, en una actualidad en la que más de la mitad de las personas detenidas no estudia ni posee estudios terminados, lo último a tratarse desde el Estado no sólo son las condiciones de vida, sino que estamos ante un proceso carcelario carente de búsqueda de resultados a nivel de inclusión.

Y entonces la cuestión es, finalmente, qué tan proporcional está siendo la pena al delito y cuál es su función, o bien qué tanto se está trabajando con el

procesado/condenado como ejemplo social y cuánto se está trabajando en su resocialización, donde algo básico como la educación resulta difícil de alcanzar.

Ante este marco social, económico, político y cultural, podríamos entonces preguntarnos ¿Cuál es el rol del Estado y la sociedad, qué lugar ocupa la persona privada de su libertad y hasta donde rigen sus derechos y garantías, en pos de una resocialización?

Creemos que son interrogantes que claramente no tendrán una única respuesta, así como tampoco serán respondidos en el corto plazo.

7. Palabras finales.

Es indudable que al mirar a la cárcel se encuentren al menos dos grupos de sujetos: las personas privadas de libertad (detenidos/as) y el personal que cumple funciones (agentes y funcionarios/as penitenciarios/as) que interactúan, ya sea en el plano de la “seguridad” como del “tratamiento”, con un telón de fondo de la administración burocrática del castigo y la pena.

En la interacción “tratamental” se configura un vínculo basado, en general, en los premios y castigos, por una relación entre los sujetos de “docu-

²⁸ Fuente: análisis y gráfico realizado por los autores del presente texto.

lidad-utilidad”, potenciando una relación dialéctica de opuestos enemistados que resultan en estructuras vinculares constitutivas de subjetividad mediada, justamente, por el contexto invasivo y profundo de la cárcel. Estas estructuras vinculares ponen en franca contradicción la función “resocializadora” que pretende no solo la institución “cárcel”, sino también la norma que regula la ejecución de la pena.

Así, dentro del transcurrir de la vida en la cárcel, se suceden aprendizajes de vida, resolución de conflictos emocionales y sociales que van regulando el comportamiento del detenido, potenciando aún más lo instituyente de la cárcel en tanto realidad social y psicológica. Se instituyen significados, representaciones, códigos, en definitiva “sentidos” de la vida misma, producto de la interacción mediada por el “tratamiento”.

En este punto es donde se anima a jugar la educación como derecho en tanto se podría reconocer su aporte en estas dinámicas sociales en el encierro punitivo como una pedagogía no del tratamiento sino del “trato”, ya que en el vínculo entre los detenidos y el personal penitenciario median representaciones de uno sobre otro en donde históricamente lo “terapéutico” ha sido la “forma” de tramitar la interacción entre ambos.

La educación como derecho humano y los procesos formativos basado en la perspectiva de los DDHH y en la interacción y vínculo entre detenidos/as y funcionarios/as penitenciarios/as en el contexto de la cárcel, bregan por mejora del tratamiento penitenciario sustentado éste en un “trato” basado en una intervención socioeducativa inclusiva y reductora de la situación de vulnerabilidad social y cultural.

Vemos, entonces, que resulta de suma necesidad tomar como cuestión seria los derechos de los/as detenidos, tanto por parte del Estado como por parte del Servicio Penitenciario; llevándolos a realizar los cambios que sean necesarios en materia social para cumplir con aquellos derechos que éstos “garantizan”, desde sus respectivas responsabilidades; pudiendo distinguir como agente gubernamental, organismo, sistema o sociedad que, la pena privativa de libertad debe limitarse a la sentencia judicial dictaminada y no a la privación propia de los derechos humanos de estas personas.

8. Bibliografía

Área Educativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Documento “*Programa de Educación, trabajo y cultura en las unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense*”. Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2003.

Aued, Victoria y Scarfó, Francisco, “*Los sentidos de la práctica educativa en contextos de privación de libertad*”, en *Perspectivas y Abordajes sobre prisiones: configuraciones, prácticas y discursos*, Editorial Tinta Libre, Córdoba, Argentina, marzo 2019.

Aued, Victoria, “*¿Tenemos Libertad? ¡Tenemos Libertad! ¿Puerta Giratoria?*”, en *Prisión y violencia, Las imposibilidades en torno a la reinserción social*, Editorial Universidad de Los Lagos, Valparaíso, Chile, enero 2018. ISBN978-956-8709-96-9.

Baratta, Alessandro, “*Criminología crítica y sistema penal*”, Universidad del Saarlan, R.F.A., 1990.

BBC, *Coronavirus en Argentina: por qué genera tanta polémica la decisión de sacar de la cárcel a algunos presos por riesgo a que contraigan covid-19*, Mayo 2020 (<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52496655>).

Buján, Javier y Ferrando, Víctor, *La cárcel una perspectiva crítica*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 1998.

Carranza, Elías, “*El sistema es el que genera inequidad y delito*”. Domingo, 23 de noviembre de 2003. <http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-28478-2003-11-23.html>

CLADE, “*Educación en contextos de encierro: Un derecho inalienable*”, San Pablo, Brasil, 2011.

Cosman, James Walter “*Motivos del fracaso de la educación en las cárceles*”, Educación de Adultos y Desarrollo, Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana Para la Educación de Adultos N° 40, Bon, Alemania, 1993.

De Maeyer, Marc, “*La Educación Para Todos En El Ámbito Penitenciario*”, Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Bruselas, Bélgica, 2007.

Dicker Gabriela y Terigi, Flavia, *La Formación de*

- maestros y profesores*: Hoja de Ruta, Editorial. Paidós, Buenos Aires, 1997.
- Dirección General de Cultura y Educación, Dirección de Capacitación, “*Módulo 1: Educación e instituciones escolares en el ámbito de las cárceles*”, La Plata, Provincia de Buenos Aires, mayo 2003.
- García, Diego y Caamaño, Cristina, *Manual Práctico para defenderse de la Cárcel*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), Buenos Aires, 2006.
- Goffman, Erving, *Internados*, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu editores, Capítulo “*Sobre las características de las Instituciones Totales*” Páginas 13 a 87, 1998.
- Infobae, *El país que encierra a sus ciudadanos y libera a los delincuentes*, mayo 2020 (<https://www.infobae.com/opinion/2020/05/03/el-pais-que-encierra-a-sus-ciudadanos-y-libera-a-los-delincuentes/>)
- Instituto de Educación de la UNESCO (UIE) *Manual sobre la Educación Básica en Establecimientos Penitenciarios*, Bruselas, Bélgica, 1994.
- Ley Nacional de Educación (2006) Capítulo IX y XII. www.me.gov.ar
- Ley 26.695 (2011) sobre “*Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios*” y su Decreto Reglamentario N° 140/15 www.me.gov.ar
- Lizio, Gabriela y Scarfó, Francisco, “*El castigo de no poder estudiar*”, en “*El Atlas de la Educación: entre la desigualdad y la construcción de futuro*”, editorial Capital Intelectual (Le Monde Diplomatique Cono Sur) y Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, mayo 2019. ISBN 978-087-614-581-7.
- Monclus Marta, *El acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas presas*, clase 10, Buenos Aires, 2020.
- Nu, José “*El problema carcelario*”, Capítulo 1 al 8, Claves para todos, Capital Intelectual, 2006.
- Procuración Penitenciaria de la Nación, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas, Informe anual*, República Argentina, 2017.
- Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Proyecto Curricular (PC), EGBA 721, Rama de Educación de Adultos. U.P. N° 34 y 10 Melchor Romero, La Plata, Provincia de Buenos Aires, 2005-2008.
- Referencia Jurídica e Investigación, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa, Jurisprudencia DESC en Cárceles, Boletín N°1, febrero 2019.
- Rivera Beiras, Iñaki, *La cuestión carcelaria*, capítulo XX, Buenos Aires, 2006.
- Salinas, Raúl, “*El trabajo y el estudio como elementos de reintegración social*”, en Memoria de la “*Conferencia latinoamericana sobre Reforma penal y Alternativas a la prisión*”. Editorial por International Penal Reform, San José, Costa Rica, noviembre 2002.
- Scarfó, Francisco, “*Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles*”, tesis de Maestría en DDHH, Universidad Nacional de la Plata- Año 2012, en la página Web sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/18121
- SNEEP; Censo Nacional de Personas Privadas de su Libertad; República Argentina; 2019.
- Tedeschi, Enrico, “*IV. La organización del Sistema Penitenciario y las prestaciones que efectivizan los derechos económicos, sociales y culturales*”, Lápices o Rejas: Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro, Editores del Puerto, 2012.
- Zaffaroni, Eugenio, “*La Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo*”, *Cuadernos de la Cárcel*, Edición especial de No hay derecho (Beloff, Mary; Bovino, Alberto y Curtis, Christian) Editorial La Galera, Buenos Aires, 1991.

